

Aportes de la ley 1905/18 en las dinámicas éticas y de conocimientos de la profesión de abogado en Colombia

Contributions of Law 1905/18 in the ethical and knowledge dynamics of the legal profession in Colombia

Autor:

Asialina Marina Yong Peña ¹

Jorge Mejía Turizo ²

RESUMEN

El presente paper analiza los aportes que la Ley 1905/18 en las dinámicas éticas y los conocimientos en la profesión de los abogados, el periodo de tiempo tomado como referencia es el año 2024, la Ley 1905/18 es una norma que causó dos vertientes de pensamientos, en primera medida los que están a favor de que se controle las practicas éticas y el conocimiento de los profesionales en derecho y por otra parte las personas que no están de acuerdo con que se tenga que realizar un examen de idoneidad para obtener la tarjeta de abogado, así que para conocer los aportes que la Ley 1905/18.

La metodología que se utilizó en la investigación fue de tipo mixto, en la que se mezclaron técnicas cuantitativas como una encuesta realizada a la población de abogados recién titulados y estudiantes de derecho de los últimos tres semestres, para así conocer las perspectivas reales de los estudiantes y profesionales del derecho, por parte de las técnicas cualitativas utilizadas fueron establecer en primera medida un estado del arte bastante robusto donde investigaciones previas ayudaran a complementar y argumentar los objetivos específicos, para conseguir el desarrollo final del objetivo trazado.

Palabras clave: Examen de idoneidad profesional, Abogados, Ética profesional , conocimiento jurídico.

¹ Estudiante de decimo Semestre Programa de Derecho Barranquilla de la Corporación Universitaria Rafael Núñez. ayongp18@curvirtual.edu.co

² Abogado, Doctor en Derecho, ciencia política y criminología, Magister en Derecho Administrativo. Docente Investigador. Jorge.mejia@curvirtual.edu.co

ABSTRACT

This paper analyzes the contributions that Law 1905/18 makes to the ethical dynamics and knowledge in the legal profession. The period of time taken as a reference is the year 2024. Law 1905/18 is a norm that caused two aspects. of thoughts, firstly those who are in favor of controlling the ethical practices and knowledge of legal professionals and on the other hand the people who do not agree that an examination has to be carried out of suitability to obtain the lawyer card, so to know the contributions that Law 1905/18.

The methodology used in the research was mixed, in which quantitative techniques were mixed, such as a survey carried out on the population of recently graduated lawyers and law students from the last three semesters, in order to know the real perspectives of the students. and legal professionals, the qualitative techniques used were to first establish a fairly robust state of the art where previous research helped to complement and argue the specific objectives, to achieve the final development of the set objective.

Key words: Professional suitability exam, Lawyers, Professional ethics, legal knowledge.

Introducción.

La sociedad humana a través del tiempo ha marcado estándares de comportamiento en entorno a la conducta del ser humano frente a sus acciones, desde principios de la historia humana se ha dado un estudio riguroso del carácter del hombre en la sociedad, (Paredes, 2019) se refiere a la ética como “viene del Griego “Ethos” que significa “carácter”, entendiendo como modo de ser personalidad que se adquiere a fuerza de actos, costumbres, hábitos y virtud”, es así como el comportamiento del ser humano es aprendido en el tiempo y pasado a las nuevas generaciones por medio de las costumbres.

Ahora, si bien la ética hablando propiamente en el campo profesional es estudiada por la deontología la cual según la (RAE, 2024) es la “Parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional” así en la profesión de abogado rigen los estándares éticos del comportamiento del abogado enmarcado en el Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 de 2007), en los últimos años se ha ido incrementando la cantidad de abogados sancionados disciplinariamente por la Comisión Nacional (CNDJ) y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, la cual es la autoridad disciplinaria de los abogados en el ejercicio de la profesión, de igual manera también es la máxima autoridad disciplinaria de los empleados y funcionarios de la rama Judicial en Colombia La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ha sancionado a más de 20.000 abogados desde su creación siendo así las sanciones más impuestas según para el año 2019 (García O. , 2019) “ es la suspensión (11.708 abogados), seguida de la censura (7.907 abogados), la exclusión (580 abogados), la amonestación (320 abogados) y la multa (158 abogados), para un total de 20.673 profesionales sancionados” estos números han ido en aumento desde el año 2020.

El problema de la ética profesional del abogado radica en que en manos de este se encuentra la defensa de un tercero que según el comportamiento y el actuar ético puede conllevar a actuaciones jurídicas en pro o en contra de quien se esté representando, es así que el abogado es en gran medida es un colaborador de la ley ya que en este reposa el asesoramiento, la interpretación de la ley, comparecimiento ante los jueces para la defensa de sus clientes, (Garrido, 2019) expresa que:

El abogado no sólo forma parte de la administración de justicia, sino que juega un papel básico en su desarrollo. Tiene además algunas circunstancias muy particulares; Un abogado, como miembro de una profesión jurídica, es al mismo tiempo el representante de un cliente, un operador del sistema jurídico y un ciudadano que tiene una especial responsabilidad en el mantenimiento de la calidad del sistema de justicia.

A todo lo anterior, hay que sumarle la importancia jurídica que tiene la Ley 1905/18 la cual consiste en acreditar la certificación de aprobación del examen de estado que es un requisito para la idoneidad del ejercicio de la profesión, en la cual buscara medir la ética profesional y el conocimiento de los abogados graduados que empezaron carrera después de del 28 de Junio del 2018 y que quieran optar por la tarjeta profesional, de igual forma se medirá el conocimiento jurídico de los profesionales respecto a determinadas acciones propias de la profesión.

Ahora bien, Colombia no será el primer país en aplicar estos tipos de prueba para certificar la idoneidad de las personas que se gradúan de abogado ya que países como Alemania, España, Estados Unidos de América, México, Panamá entre otros más, llevan tiempo aplicando pruebas para que los abogados que pasen los exámenes se les certifique con la idoneidad ética y de conocimiento para enfrentarse al campo jurídico, algunas leyes y decretos como Real Decreto 775/2011, de 3 de junio de España, Ley 350 de 21 de diciembre de 2022 de Panamá y Ley federal de Profesiones de 1994 de México, han realizado cambios para que se realice exámenes de estado para la certificación de idoneidad de los estudiantes que aprobaron todas los semestres o años en la carrera de derecho. Cabe destacar que estos exámenes dependiendo del país donde se aplique tiene una riguridad mayor que otros, es así como en Alemania si no se pasa el examen de idoneidad la persona no podrá ejercer ninguna función como abogado, cosa contraria en Colombia que al no pasar el examen de idoneidad por parte de un graduado este podrá dedicarse si quiere a otras áreas de la carrera como consultorías, asesorías entre otras en la que no tenga que representar personalmente a una persona natural o jurídica dependiendo el caso, o en su caso esperar el tiempo en el que se realicen nuevamente el examen de idoneidad.

Uno de los inconvenientes que posee Colombia actualmente es que cuenta con una sobreoferta de abogados, que puede derivar en brindar servicios profesionales pocos competitivos conllevando a posibles pérdidas de casos por poco manejo de las experticias en la rama, como también de los conocimientos adquiridos en la formación del profesional y conllevando esto a posibles falencias dentro de actuaciones poco éticas para la profesión de abogado, según datos de la (Vergara, 2022):

El país tenía 375.580 abogados inscritos (728 abogados por cada 100.000 habitantes); sin embargo, es importante tener en cuenta que no todos los profesionales del derecho tramitan la tarjeta profesional, en virtud de lo cual el número de juristas en el país puede ser superior.

Quien disciplina a los abogados es la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en última instancia y las Comisiones Seccionales de Disciplina judicial en primera instancia, esto hace que el estado tenga la facultad para sancionar a los abogados que cometieran faltas disciplinarias, esto podría ser fuente de corrupción, y como sucedió con el ente que sancionaba anteriormente, debido a todo esto, los abogados

deberían de tener colegios donde estos se puedan agrupar como lo hacen otras profesiones en Colombia, (García & Ceballos, 2019) menciona que:

En Colombia es entonces el Estado quien disciplina a los juristas y su tarea de control es muy deficiente. En muchos países desarrollados, en cambio, el Estado les da a los miembros de la profesión jurídica (algo parecido ocurre con los médicos) la posibilidad de asociarse y de regularse, e impone así una disciplina interna a través de los colegios de abogados

Así, (García & Ceballos, 2019) dan a entender que si en Colombia el sistema de disciplina a los abogados estuviera distribuido en colegios donde los abogados escogieran según su campo o rama de especialización sería más eficaz y menos burocrático el sistema.

Así que la falta de aplicación de un examen de idoneidad por parte del estado para los abogados podría estar asociado a la falta de credibilidad profesional de los abogados en la sociedad, como también así al incremento de investigaciones y sanciones por la conducta de los profesionales en derecho.

La Ley 1905 trata de resolver problemas como la insuficiencia en la ética profesional del abogado, esta ley, promueve por medio de la constante capacitación en materia de derecho la ética profesional, así esta nueva ley tratará de sanear el exceso de sanciones a los abogados ya que al año hay unos índices altos de profesionales sancionados por su falta de diligencia en los procesos judiciales, llevando incluso a perder casos por faltas de conocimientos.

Ahora con la puesta en marcha de la Ley 1905/18 surgen ciertas interrogantes como ¿Que impactos ha causado la Ley 1905/18 en la formación en torno a la ética y los conocimientos de los estudiantes para la preparación del examen de idoneidad?

Metodología.

Tipo: La monografía se desarrollará bajo el tipo de investigación descriptivo, en el cual el diseño descriptivo es fundamental para la presente investigación, debido a que por medio de este se podrá describir los aportes que traerá consigo la implementación de la Ley 1905/18 con la cual se podrá acceder a la tarjeta profesional de abogado, de igual manera con el tipo metodológico descriptivo se puede recopilar información que documental previamente investigada como también información cuantificada por medio de estadísticas que se desarrollaran en la presente monografía.

Enfoque: El enfoque de la monografía será mixto ya que se llevará a cabo por medio de referencias documentales como tesis, libros, informes, artículos científicos entre otros, los cuales ayudaran a recopilar información que genere el desarrollo de la investigación, como así también se podrá recopilar información por medio de encuesta que permitan cuantificar las perspectivas que tienen los abogados y estudiantes de último semestre de derecho con respecto a la aplicación de la Ley 1905/18.

Los datos obtenidos en la encuesta que se realizara en el transcurso de la investigación se relacionara con las investigaciones previas en el tema y esto garantizara que los resultados sean mucho más objetivos.

Paradigma: En el desarrollo de la monografía se realizará bajo el paradigma de investigación social, ya que este ayudara a reflejar ciertos estereotipos sociales que se le atribuyen a los abogados, y como esto ha influenciado en la aplicación de un examen para cumplir con la idoneidad ética y de conocimiento para ejercer la profesión del derecho a nivel de litigio en Colombia.

Población: Abogados recién titulados, estudiantes de 8vo y 10mo semestre.

Muestra: 40 Encuestas

Técnicas: Cerradas, se realizará una encuesta a la población antes mencionada, las cuales responderán una serie de preguntas cerradas para que se pueda tener una conclusión acorde al objetivo planteado,

Instrumentos: Encuestas.

Resultados y Discusión.

Análisis de la jurisprudencia que reafirman la ley 1905/18 sobre la realización del Examen de Estado por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ)

La Ley 1905/18 hace un cambio significativo dentro de la profesión de abogados adaptándose así a estándares internacionales donde otros países han aplicado mecanismos más rigurosos para que las personas que estudien derecho al finalizar la carrera presenten un examen para evaluar su idoneidad, por lo anterior Colombia no se quedó atrás y con esta nueva ley pretende que la formación de nuevos abogados estén alineados a la ética y al conocimiento que se requiere para poder litigar, también se quiere disminuir las cifras de abogados sancionados por falta de ética al momento de desarrollar sus actividades profesionales y que incurran en faltas disciplinarias, como ya se ha mencionado anteriormente en la presente monografía estadísticamente son sancionados 783 abogados al año desde 1992 por realizar actos que van en contra de los lineamientos éticos de la profesión.

La Ley 1905/18 en su artículo 1 expresa que el abogado para ejercer su profesión, deberá acreditar la certificación de aprobación del examen de estado aplicado por Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) por medio de una institución de alta calidad, esto trajo múltiples desconformidades entre estudiantes de derecho que iniciaron a estudiar luego de la promulgación de la ley, estas desconformidades las presentaron como tutelas en la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, sentencias como C-138/19, STP13388-2022 y Sentencia C-594/19 fueron las sentencias que determinaron la asequibilidad de la ley y de cada uno de los artículos que esta contenía. Es en el primer capítulo donde se analizarán estas jurisprudencias y como se determinó la exequibilidad y legalidad de la norma acusada.

Sentencia C-138/19

Referencia: Expediente D-12849

Tipo de Sentencia: Constitucional

Fecha: 28 de marzo de 2019

Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo

Accionante: Carlos Alberto Santiago Riveros

Accionado: Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 1905 de 2018 “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado”.

Problema Jurídico: ¿Si el legislador al establecer un requisito para obtener la tarjeta profesional de abogado, exigible únicamente a quienes iniciaron estudios superiores de pregrado en derecho luego de la entrada en vigencia de la Ley 1905 de 2018, vulneró el derecho a la igualdad (artículo 13 Superior), al no extender la aprobación del examen de Estado a quienes se encontraban cursando estudios en derecho, ¿así como a quienes ya los habían terminado o ya se habían graduado?

Hechos: El señor Carlos Alberto Santiago Riveros por medio de una acción de tutela pide que el artículo 2 de la Ley 1905/18 se declare se es exequible por medio de una sentencia, para el señor Santiago Riveros no encuentra igualdad al momento de exigir solo a los estudiantes de derecho que iniciaron sus estudios después de julio del 2018 con respecto a los abogados ya titulados y los que tampoco aun habían terminado, pero habían iniciado sus estudios antes de julio de 2018, así, por ende en la acción de tutela constitucional se viola el artículo 13 de la Constitución política de Colombia de 1991, la cual expresa lo siguiente:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Por lo tanto, para el señor Santiago Riveros no hay concordancia entre el artículo 2 de la ley 1905/18 y el artículo 13 de la Constitución de 1991 ya que solo se le exige al estudiante de derecho que empezó sus estudios posterior a la ley presentar el examen y aprobarlo, igualmente argumenta en su tutela que de hacerse así, permitiría que la gran mayoría de abogados sigan ejerciendo su profesión sin aportar credencial alguna que demuestre la idoneidad ética y profesional que se requiere para ejercer la profesión de derecho. Por ende, el actor refiere que la corte Constitucional debe proferir una constitucionalidad condicionada, en el cual cesen las actividades hasta que todos los abogados titulados demostraran de igual forma que tenían la idoneidad que se pide en la Ley 1905/18.

Intervenciones: Dentro de las instituciones del estado, universidades, decanos y particulares que realizaron intervenciones en la tutela presentada por el señor Carlos Alberto Santiago Riveros hubo diferentes posturas con relación al artículo demandado donde el Ministerio de Justicia y del Derecho solicito a la Corte Constitucional declararse inhibida para pronunciarse al respecto ya que las pretensiones del actor carecen de fundamento legal, por esto menciona el Ministerio de Justicia y del Derecho que la Ley 1905 del 2018 lo que busca es que se

minimicen los riesgos sociales por falta de preparación ética e intelectual por parte de los nuevos estudiantes de la profesión de abogado. También menciona el ministerio de Justicia y del Derecho que hay una ineptitud en la demanda por parte del accionante de la tutela ya que no se realiza una explicación suficiente que motive a que la corte se pronuncie en el caso concreto.

La Academia Colombiana de Jurisprudencia y Universidad Santo Tomas, expresaron lo mismo que el Ministerio de Justicia y del Derecho, por otro lado, Universidad Sergio Arboleda y Universidad Libre expresaron que la Corte Constitucional declare la exequibilidad condicionada de la norma, ya que los profesionales que se graduaron con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1905/18 no son sujetos comparable ya que estos se graduaron, obtuvieron su título y por ende la tarjeta profesional bajo las normas que se regían en el momento de la gradación, lo mismo para los estudiantes que ya habían iniciado sus estudios previo al inicio de la ley que contempla la realización del examen de idoneidad para obtener la tarjeta profesional.

Así, la Universidad Militar Nueva Granada afirma que la exequibilidad de la norma debe ser pura y simple ya que la disposición de la demandada no puede contrariar el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia el cual expresa que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores". Por lo anterior explican que los derechos adquiridos no pueden ser menospreciados en vigencia de una ley anterior. Además, se realizó intervenciones ciudadanas de particulares Juan Pablo Zuleta Galindo y Mariana Urrea Rojas, también intervinieron de forma extemporánea la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Los Decanos de la Universidad de los Andes, Universidad del Norte y EAFIT, y por ultimo Ministerio Público mediante concepto No. 6476, de fecha 29 de octubre de 2018 solicita a la Corte declarar la exequibilidad de la norma demandada.

Análisis: La declaración de exequibilidad del artículo 2 de la Ley 1905/18 en la Sentencia de Constitucionalidad 138/19 representa un punto histórico para la regulación de la profesión de abogacía en Colombia, ya que esta ley exige un pasar el examen de idoneidad para obtener la tarjeta profesional y así poder ejercer la profesión, así es como este fallo genero diversas posturas entre universidades, instituciones del estado como también posturas de los magistrados de la Corte Constitucional que tuvieron que resolver principios del derecho tales como el principio de igualdad para así analizar si la exigencia de un examen de idoneidad a los estudiantes que empezaron sus estudios después de junio del 2018 contaba con la igualdad frente a la no requerir el mismo examen a los abogados ya previamente titulados.

Del mismo modo la Corte Constitucional realizo un profundo debate en el que se requiere la aplicación de un examen de idoneidad y garantizar la ética y profesionalismo de los abogados titulados en el año 2023 en el cual empezaran a ser los primeros abogados en presentar el examen de idoneidad, aunque la presentación de este examen no garantice ni el comportamiento ético del abogado como tampoco la eficiencia de conocimientos de los litigantes.

El derecho a la igualdad hace parte de la carta Magna de Colombia en su artículo 13, y en todo el bloque de constitucionalidad ya que instrumentos internacionales lo tienen previstos en sus declaraciones, en el estudio y análisis de la Sentencia C-138/19 se puede llegar a

entender que es lo que tutela el accionante debido a que en realidad no hay una igualdad entre los abogados ya titulados, los estudiantes de derecho que ya habían iniciado su carrera antes de la ley y los estudiantes que empezaron a estudiar luego del 28 de junio de 2018, a simple vista se reconoce esa desigualdad, es por eso que la Corte Constitucional tuvo que intervenir para poder realizar un test entre el derecho a la igualdad y el juicio integrado de igualdad. Para esto, la Corte constitucional tomo como base la definición de Aristóteles de Igualdad, que según, “cual debe tratarse igual a los iguales y en forma desigual a los desiguales (...)” en esto es que la corte debe poder aclarar en qué momento son iguales o desiguales el grupo de abogados ya titulados y los no titulados que tienen que presentar el examen de idoneidad, esto en un inicio la corte explica como por medio de un juicio de igualdad se puede analizar la tutela, para esto existen tres tipos de juicio en los que se toma el grado de vulneración del derecho para poder hacer una revisión estricta del juicio a utilizar los cuales son Juicio leve de igualdad Juicio intermedio de igualdad y Juicio estricto de igualdad

Tabla N° 1 juicos de igualdad.

<i>Tipo</i>	<i>Características</i>	<i>Requisitos</i>	<i>Ejemplos</i>
Juicio Leve	No afecta derechos fundamentales, sin sospecha de discriminación	Razonable y proporcional	Regulaciones administrativas generales
Juicio Intermedio	Puede afectar derechos no fundamentales, indicio de arbitrariedad	Razonable, proporcional y suficientemente justificada	Cuotas, regulaciones económicas sectoriales
Juicio Estricto	Afecta derechos fundamentales, sospecha de discriminación	Estrictamente justificada, necesaria y no existe alternativa menos restrictiva	Discriminación positiva, restricciones a la libertad de expresión

La anterior tabla describe el tipo de juicio que se debe realizar en cada una de las violaciones al derecho a la igualdad entre personas y grupos de personas en si como la Corte Constitucional se decanta por el juicio intermedio de igualdad intermedio, y explica que la constitución Política en su artículo 26 expresa que:

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las

profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Por tal motivo la Corte Constitucional valoro el derecho a la igualdad descrito en el artículo 13 que expresa el derecho a la igualdad vs. el artículo 26 El derecho a exigir título de idoneidad de los profesionales.

La Corte Constitucional en su análisis de decisión expresa que la norma que se tutelo está ajustada a derecho ya que el requisito de idoneidad se puede exigir a las profesiones que así lo requieran y aun más cuando se trata de que estas tienen un riesgo social por todos los temas que se tratan en un litigio, también así encontró que no se puede pedir realizar un examen de idoneidad para profesionales que ya han terminado sus estudios ya que la norma no puede tener retroactividad ya que en el momento de la graduación no se pedía requisito adicional

Decisión: Declarar EXEQUIBLE el artículo 2 de la Ley 1905 de 2018

Sentencia C-594/19

Referencia: Expedientes D-12992 y D-12994

Tipo de Sentencia: Constitucional

Fecha: 5 de diciembre de 2019

Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez

Accionantes: Adriana Lucero Zapata Álvarez y Edgar Acero Jiménez (D-12992) y Andrés Felipe Falla Montealegre (D-12994)

Accionado: Ley 1905 de 2018, "Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado."

Problema Jurídico: La presente sentencia goza de tres problemas jurídicos que se plantearon los magistrados de la Corte Constitucional para poder así darle desarrollo a la decisión de la norma demandada, y los tres problemas jurídicos serían: ¿si el prever un requisito adicional, consistente en aprobar el examen de Estado, para ejercer la profesión de abogado, vulnera lo previsto en los artículos 25, 26 y 69 de la Constitución, relativos al derecho al trabajo, a la libre escogencia de profesión u oficio y al principio de la autonomía universitaria? ¿si el prever que el antedicho requisito para ejercer la profesión de abogado se aplica a todos los graduados y, por tanto, vaciar de contenido el título de idoneidad que confieren las universidades, es compatible con la garantía de autonomía universitaria, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Constitución, y con el principio de igualdad, enunciado en el artículo 13?; ¿si la norma enunciada en el primer inciso y en los dos párrafos del artículo 1º de la Ley 1905 de 2018, al establecer que el examen de Estado puede realizarse por una institución de educación superior acreditada en alta calidad, que el Consejo Superior de la Judicatura contrate para tal fin, desconoce la garantía de autonomía universitaria, reconocida en el artículo 69 de la Constitución?

Hechos: La Sentencia C-594-19 reúne dos demandas de constitucionalidad a la ley 1905/18 en la que la primera demanda (D-12992) su demandante afirma que esta vulnera el derecho a la igualdad, ya que el examen solo será aplicado a los abogados que quieran obtener la tarjeta profesional y que hayan empezado sus estudios después del 28 de junio del 2018, así mismo

que solo se pide la idoneidad de este mismo grupo de estudiantes, por lo tanto aduce el demandante que existe una violación al derecho a la educación expresado en la Constitución Política de Colombia de 1991, ya que el estar durante 5 años estudiando la carrera la universidad al otorgarle el título profesional está certificando la idoneidad del profesional.

La segunda demanda (D-12994) el demandante afirma que la Ley 1905/18 contradice varios derechos y principios constitucionales como lo son: principio de autonomía universitaria, al derecho al trabajo, al libre ejercicio de profesión u oficio, al acceso a la administración de justicia y al derecho a la igualdad, aquí se reclama que se monopolizara la profesión de abogado ya que no todas las personas podrán pasar el examen y por ende no pueden ejercer sus profesiones, entre otras peticiones que se mencionaran en el desarrollo del análisis de la presente jurisprudencia.

Intervenciones: Las intervenciones se dividen en tres grupos los que defienden la constitucionalidad de las normas como primer grupo Universidad Pontificia Bolivariana, La Academia Colombiana de Jurisprudencia, Ministerio de Justicia y del Derecho, Corporación Excelencia en la Justicia, Instituto Colombiano de Derecho Procesal, el segundo grupo que pide que se declare la constitucionalidad condicionada de las normas demandadas Universidad Libre de Bogotá, y el tercer grupo que pide la inconstitucionalidad de la norma demandada.

Para el primer grupo los intervinientes expresan que no se viola el derecho al trabajo ya que el examen de idoneidad solo será requerido para los profesionales que quieran ejercer la profesión en la modalidad de litigio, el otro grupo no se verá afectado para nada así que el riesgo social no es latente como expresaron los demandantes, así mismo estos expresaron que el acceso a la justicia no tiene que ser afectado ya que para la resolución de conflictos también existe las alternativas de los mecanismos de solución de conflictos (MASC) en los que no necesariamente se requiere de una tarjeta profesional, de esta manera las peticiones de los demandantes y sus fundamento los intervinientes las desechan ya que no cuenta con el respectivo sustento jurídico.

Para el segundo grupo que pide que se declare la constitucionalidad condicionada de las normas demandadas ya que el legislador tiene facultad y competencia de carácter constitucional para regular el ejercicio de la profesión de derecho esto en torno al artículo 26 de la Constitución Política de Colombia.

El tercer grupo de intervinientes los cuales piden que se declare inconstitucional la Ley 1905/18 argumentan que, los estudiantes que iniciaron sus carreras después de la entrada en vigencia de la ley están en desventajas con los estudiantes que iniciaron desde un semestre anterior e incluso con los abogados ya titulados y con tarjeta profesional teniendo desventaja injustificada, de igual manera expresan que el principio de autonomía universitaria puede ser afectado con esta ley.

Así mismo, mencionan que el diseño de la prueba como tal ya es bastante cuestionable ya que no requiere de un puntaje tope, sino que el pasar el examen se basa en la calificación de los demás estudiantes y a pesar de que quien lo presente tenga buen puntaje si los demás superan la media ya no lo acreditaran con el examen de idoneidad, es así como este tercer grupo pide la inconstitucionalidad de la ley 1905/18

Análisis: La Corte Constitucional para la primera parte de la demanda expreso que ya había cosa juzgada con respecto al artículo 2 de la Ley 1905/18 ya que en sentencia La Sentencia C-138 de 2019 se declaró exequible el artículo.

Por otro lado, la Corte Constitucional expreso que el título de profesional es una garantía en la cual el profesional tenga competencia para ejercer la profesión, así que el que obtenga un título de abogado es claro que cuenta con la formación académica que define el saber de la profesión y que por ende cumplió con los semestres y los aprobó para poder optar por el título de abogado. Entre tanto el examen de idoneidad la corte se basó en la Sentencia C-307 de 2013 en la que se concluye que “se debe proteger el interés general de la una sociedad frente al riesgo que se puede derivar por el mal ejercicio de una profesión” con esto parte la base que el legislador su puede reglamentar una profesión u oficio, así el examen de idoneidad tendrá como finalidad la prevención del mal ejercicio de la profesión de abogado y que esta produzca efectos nocivos.

Entre tanto, la corte Constitucional argumento que la cantidad de estudiantes que se gradúan cada año va en aumento como también el aumento del deterioro de la calidad de los abogados esto en base a la cantidad de abogados que son sancionados cada año, es por esto que según la corte es necesario acudir a un criterio adicional para demostrar idoneidad para ejercer la profesión de abogado, por otro lado, el primer problema jurídico indicado dio como conclusión que no iba en contra de los artículos 25, 26 y 69 y por consiguiente la realización del examen de idoneidad es una obligación para poder tener la tarjeta profesional y así poder litigar.

El segundo problema jurídico se presentó de que la Ley 1905/18 no contaba con la garantía de la independencia universitaria ni con el derecho a la igualdad, por último, el tercer problema jurídico se resolvió dándole la razón a los demandantes y teniendo en cuenta de que el examen no debía desarrollarse por ninguna universidad ya que violaba el principio de igualdad para los estudiantes que no pertenecieran a esa institución. Por ultimo

Decisión: PRIMERO. - EXEQUIBILIDAD del artículo 2 de la Ley 1905 de 2018.

SEGUNDO. - INHIBIRSE de pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la Ley 1905 de 2018 y del inciso segundo del artículo 1 de la misma ley, por ineptitud sustantiva de la demanda.

TERCERO: Declarar la **INEXEQUIBILIDAD** de la expresión: “directamente o a través de una Institución de Educación Superior acreditada en Alta Calidad que se contrate para tal fin”, contenida en el inciso primero del artículo 1º de la Ley 1905 de 2018, y la EXEQUIBILIDAD del resto del inciso primero y de los parágrafos 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 1905 de 2018

Análisis de legislaciones similares de otros países para identificar el impacto en la ética profesional y conocimientos de los abogados.

Panamá

Panamá se sumó a los países donde se requiere presentar y pasar un examen de idoneidad para que los abogados puedan ejercer su profesión es así que, que el 22 de diciembre de 2022 entro en vigencia la Ley 350 de 2022 el cual tiene un impacto en el campo jurídico del país, en el cual la ley dispone nuevos cambios y disposiciones en torno al ejercicio de la abogacía en Panamá y es que la anterior ley 9 de 1984 se había quedado bastante obsoleta después de 40 años de ser sancionada, ahora la Ley 350 de 2022 de no solo faculta para que se investigue y se sancione a los abogados, también implementa cambios como presentar examen de idoneidad para obtener la tarjeta profesional, por consiguiente, en su artículo primero que: “Art. 1. Para ejercer la profesión de abogado se requiere poseer certificado de idoneidad emitido por la Corte Suprema de Justicia”. De este modo, de este modo todo aquel que quiera litigar tiene que presentar e examen de eficiencia e idoneidad para poder acceder a la tarjeta profesional.

Esta ley representa un avance en la regulación de la profesión de abogado en Panamá, la cual derogo a la Ley 9 de 1984 que estaba quedando obsoleta por los cambios sociales y profesionales del país, en la cual la **Ley 350 de 2022** tiene un marco más exigente con respecto a otros países que aplican exámenes de idoneidad, en la nueva ley los legisladores se encargaron de que se garantizara un nivel mayor de profesionalismo unido con la ética y las competencias que se ejerce entre los abogados. En Panamá el certificado de idoneidad es emitido por la Corte Suprema de Justicia después de que el abogado haya presentado y logrado pasar el examen de idoneidad, el cual es un requisito para que estos nuevos profesionales se puedan inscribir en el Colegio Nacional de Abogados y poder ejercer la profesión. La Ley 350 de 2022 es bastante exigente no solo al respecto de la presentación del examen, sino que también, requisitos como se panameño, entre otras más, en este caso, Escobar, C. (2023) dice al respecto:

Para ejercer la profesión de abogado se requiere tener la calidad de panameño o ser extranjero con diez o más años de residencia en el país, sin distinción de sexo en uno y otro caso y obtener certificado de idoneidad expedido con arreglo a las disposiciones de esta Ley. Pueden ejercer también la profesión de abogado, los ciudadanos americanos que estén debidamente autorizados para ejercerla en la Zona del Canal, siempre que obtengan el certificado de idoneidad a que se refiere este artículo.

Por ende, no solo basta con cumplir con los puntajes que requiere aprobar el examen de idoneidad, sino que otros requisitos como ser de panamá o americano con permiso especial, se puede ver como se está limitando el poder estudiar la profesión siendo extranjero en el país.

Esta ley cuenta con 40 artículos en donde se aplican las disposiciones de la misma, esta ley no solo habla del examen de idoneidad, también faculta a la Corte Suprema de Justicia para que tenga competencia dentro de investigaciones que se le puedan realizar a los

abogados y que puedan ser objetos de sanciones por falta a la ética profesional. La ley 350/22 abarca por completo un solo capítulo a la ética profesional, el cual es más que un código de conducta que detalla las faltas y sanciones disciplinarias para aquellos que incurran en faltas éticas en el desarrollo de la profesión donde se establecen sanciones aún más severas para los que cometan faltas contra la competencia desleal o a los intereses de sus defendidos.

Dentro de los impactos que se espera con la Ley 350 de 2022 está la de brindar una calidad mayor en los servicios legales, el fortalecer y blindar el estado de derecho al tener estándares de preparación profesional más alta. De este modo la Ley 350 de 2022.

Ahora bien, el examen de idoneidad tuvo contradictorios los cuales presentaron una demanda ante la Corte Suprema de Justicia de Panamá (CSJ) para que determinara la inconstitucionalidad de los artículos 1,2,3 y 4 de la Ley 350 de 2022 en donde la alta corte determinó que estos artículos son constitucionales y que su aplicación debe seguir, el más conocido examen de idoneidad como examen de barra, Aparecio, G expreso que:

La demanda buscaba declarar inconstitucional el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 350, que dispone que la CSJ solo otorgará certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogados a quienes aprueben el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, basado, principalmente, en conocimientos éticos y prácticos de la profesión. (2024).

Una vez la Corte Suprema de Justicia sentenció la constitucionalidad de la ley se siguió realizando el examen de idoneidad para los profesionales que quisieran ejercer su profesión con tarjeta profesional.

España (Ley 34/2006)

España ha estado adelantada con respecto a otros países en el marco de la regulación del ejercicio de la abogacía, desde el 2006 el país ibérico ya contaba con una ley que especificara como se podía adquirir la tarjeta profesional para poder actuar como representante judicial de un tercero, en el cual buscaba garantizar brindar calidad de justicia, por medio de unos estándares donde se capacitara y formara profesionales en el área del derecho. De este modo, la Ley 34/2006 menciona en su artículo primero que el objeto

Esta Ley tiene por objeto regular las condiciones de obtención del título profesional para el ejercicio de las profesiones de la abogacía y de la procura, básicas para el ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, con el fin de garantizar el acceso de la ciudadanía a un asesoramiento, defensa jurídica y representación técnica de calidad

Por lo anterior, es de vital importancia para España poder contar con profesionales del derecho que garanticen a la ciudadanía asesorías, y representaciones judiciales de alta calidad, también la ley no solo define la forma de realizar el examen para los nuevos profesionales, sino también la forma en la que estos deben capacitarse con una formación especializada para los abogados y los procuradores, con lo cual busca que se tengan ciertas competencias que en el campo laboral se evidencie con eficiencia. En España es uno de los pocos países donde la exigencia es alta para poder optar por la tarjeta profesional de abogados los requisitos son as

allá de cursar en la universidad los cuatro años que exige la ley, también poseer un master entre otros requisitos como lo expresa el artículo cuarto de la Ley 34/2006

Los cursos de formación especializada a que se refiere el artículo anterior podrán ser organizados e impartidos por universidades públicas o privadas, en el marco de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Máster universitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster así como en la presente Ley y su reglamento de desarrollo y, en su caso, dentro del régimen de precios públicos, y deberán ser acreditados, a propuesta de aquéllas, de conformidad con lo establecido en el artículo

Lo anterior, sumado que para ser admitido en la presentación del examen de idoneidad este deberá haber cumplido con cuatro años de derecho, poseer un master en cualquier área de la profesión, y tener el certificado de pasantía jurídica por seis meses, también la ley española menciona que el profesional debe haber cursado unos cursos extras como formación para el perfil profesional que se incline por la ética, las buenas costumbres profesionales y la calidad del servicio a brindar a futuros clientes para la representación judicial de los mismos.

Para España es importante la deontología profesional de abogado, sobre todo porque estos representan los intereses de un tercero, también el gobierno busca subir los estándares profesionales con referentes a otros países de la Unión Europea, esto en medio de los constantes cambios de la evolución de la sociedad y la modernización de las tecnologías, LA Ley 34 de 2006 ha sido fundamental en el mejoramiento de la práctica jurídica.

Perspectivas por parte de los abogados y estudiantes de último semestre académico de derecho en la aplicación de la ley 1905/18 para optar por la tarjeta profesional.

La Ley 1905/18 conlleva a ciertos cambios para obtener la tarjeta profesional de abogado, esto generó directamente un impacto para los estudiantes de derecho al tener que realizar un examen obligatorio para los profesionales que quieran obtener la tarjeta profesional y así poder litigar y representar a terceros en procesos judiciales, Lo anterior para los estudiantes de derecho los llevó a desarrollar ciertas posturas a favor y en contra de este examen de idoneidad, ya que para unos puede ser una oportunidad mas para desafiarse así mismos y poner a prueba los conocimientos adquiridos a través de los cinco años que duró la carrera de derecho, como para otros puede ser una posición encontrada ya que no es un trato justo para los nuevos estudiantes que empezaron después del 28 de junio del 2018 versus los profesionales que ya estaban titulados.

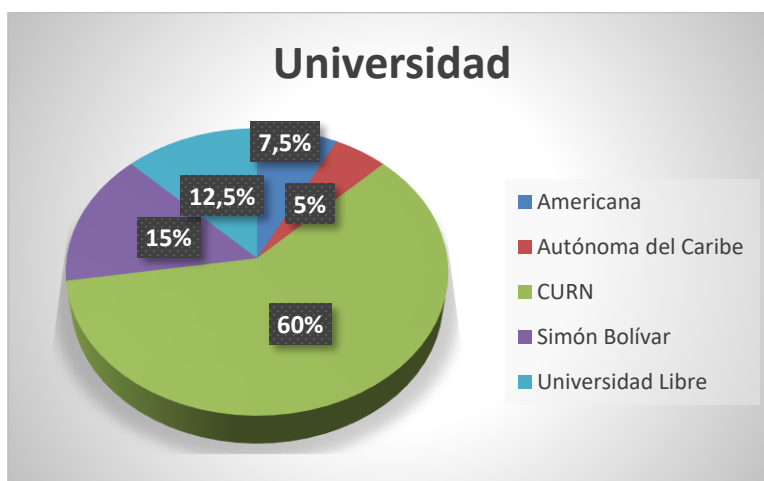
Por lo anterior el tercer objetivo se desarrolla por medio de una metodología cuantitativa que logre a través de la caracterización de una muestra de la población de estudiantes y profesionales del derecho conocer a fondo lo que piensan del nuevo examen de idoneidad para acceder a la tarjeta profesional. Para esto se tomó una muestra de la población de estudiantes de los últimos semestres de derecho con una muestra de 40 personas de diferentes universidades que por medio de sus respuestas dieran a conocer las posturas frente a la Ley 1905/18.

Universidad donde estudia o curso estudios

Tabla N° 2. Universidad *donde cursa estudios*.

<i>Universidad</i>	<i>N°</i>	<i>%</i>
CURN	24	60%
Simón Bolívar	6	15%
Universidad Libre	5	13%
Americana	3	8%
Autónoma del Caribe	2	5%
Total	40	100%

Grafica N° 1. Universidad *donde cursa estudios*



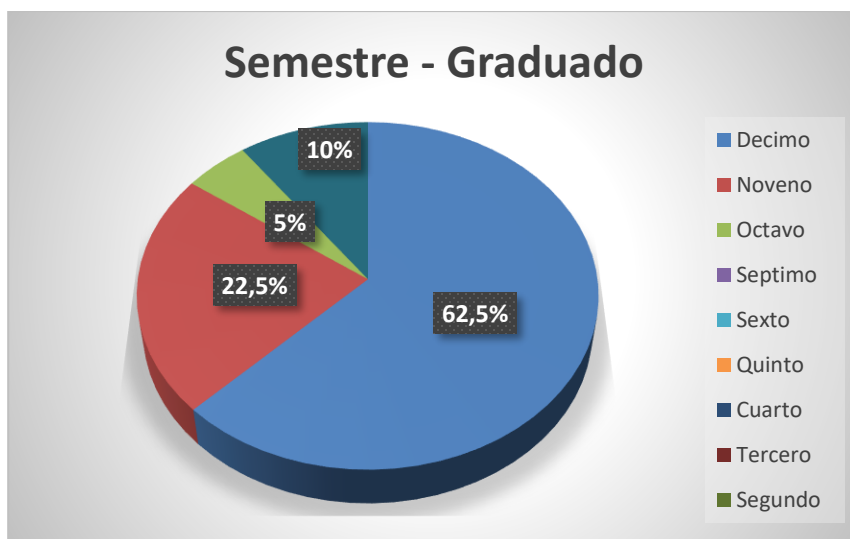
El tabla y grafica N° 2 y 1 respectivamente, presentan el análisis de datos donde se refleja las universidades donde estudian derecho o son egresados de abogados la muestra que participo en la caracterización llevado a cabo para conocer ciertos aspectos de la Ley 1905/18, así la CURN tiene el mayor número de personas que participaron con 60% con un total de 24 personas teniendo así, más de la mitad de la muestra participante, la Universidad Simón Bolívar representa un 15% de la personas caracterizadas, la Universidad Libre representa el 13% con 5 personas participando, la Universidad Americana con el 8% de participación por último la Universidad Autónoma del Caribe está representada con un 5% de personas que participaron en la caracterización de la presente monografía. Esto indica la distribución de los encuestados, donde la CURN lleva la mayoría en los resultados de la investigación.

¿Ya culminó sus estudios o es estudiante de derecho? Marque según corresponda.

Tabla N° 3. Culminación de estudios.

<i>Semestre</i>	<i>N°</i>	<i>%</i>
Decimo	25	62,5
Noveno	9	22,5
Octavo	2	5
Séptimo	0	0
Sexto	0	0
Quinto	0	0
Cuarto	0	0
Tercero	0	0
Segundo	0	0
Primero	0	0
Graduado	4	10
Total	40	100%

Grafica N° 2. Culminación de estudios.



Las personas que participaron en la caracterización el 90% representa a estudiantes de los últimos tres semestres esto es un buen indicador, porque ya están a menos de dos años de presentar el examen de idoneidad para acceder a la tarjeta profesional de abogado, logrando así una visión más objetiva en torno a las preguntas que se realizaran en la presente encuesta, el 10% restante pertenece a las personas que ya se encuentran graduadas y que presentaron el examen de estado en el primer periodo del presente año.

1. ¿Cree usted que la Ley 1905/18 ha influido positivamente en los hábitos de estudio de los estudiantes de derecho?

Tabla N° 4. Hábitos de estudio.

<i>Respuesta</i>	<i>N°</i>	<i>%</i>
Estoy muy de acuerdo	13	32,5
Estoy de acuerdo	8	20
Estoy en desacuerdo	18	45
Estoy muy en desacuerdo	1	2,5
Total	40	100%

Grafica N° 3. Hábitos de estudio.



Los resultados de la pregunta si los encuestados creen que la Ley 1905/18 ha influido positivamente en los hábitos de estudio de los estudiantes de derecho se analizaron y surgen dos vertientes con el 32,5% de los encuestados que equivalen a 13 personas estos consideran que la ley ha tenido positivamente hábitos para el estudio, en la cual se verán reflejados de una u otra forma en el transcurso de los semestre, en la presentación del examen de idoneidad luego de la culminación de sus estudios y por último en el desarrollo de la profesión, por otro

lado, el 20% de los encuestados representado en 8 personas, perciben un efecto positivo en la Ley 1905/18 y la influencia que esta ejerce para que inicie hábitos de estudio que puedan reflejarse en la presentación del examen de idoneidad, caso contrario del 45% de los encuestados representado por 18 personas, los cuales piensan que la Ley 1905/18 no ha tenido un efecto positivo dentro de los hábitos de estudio, esto deja entrever que casi la mitad de los encuestados no perciben que los hábitos de estudio tengan un efecto positivo luego de la ley, con respecto al 2,5% representados en 1 persona rotundamente está en desacuerdo con que la influencia de la Ley es casi nula,

El sondeo realizado estuvo muy igual si sumamos los que están muy de acuerdo con los que están de acuerdo suman más un 52,5% percibiendo de buena manera la Ley 1905/18 y piensan que esta mencionada ley si ha influido positivamente en los hábitos de estudio, y el otro 47,5% rotundamente cree que estos hábitos de estudios no han cambiado para nada a raíz de la ley que creo el examen de idoneidad para optar por la tarjeta profesional de abogados. La división de estos dos grupos puede estar reflejado en la expectativa que tienen al respecto del examen y como se ha implementado la preparación académica dentro de cada claustro de estudios.

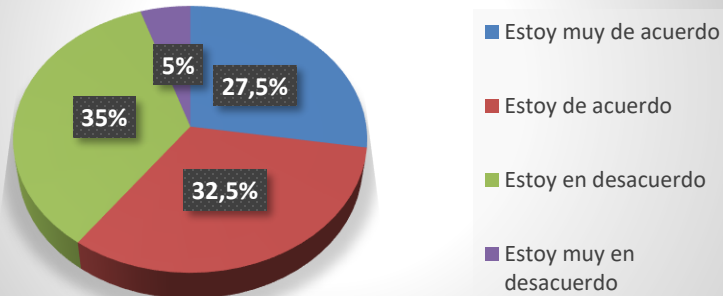
2. ¿Considera usted que la evolución del derecho, en combinación con la Ley 1905/18, ha fortalecido las prácticas éticas de los nuevos abogados?

Tabla N° 5. Practicas éticas en el derecho.

<i>Respuesta</i>	<i>N°</i>	<i>%</i>
Estoy muy de acuerdo	11	27,5
Estoy de acuerdo	13	32,5
Estoy en desacuerdo	14	35
Estoy muy en desacuerdo	2	5
Total	40	100%

Grafica N° 4. Practicas éticas en el derecho

Fortalecimiento de la Etica Profesional



Las personas encuestadas tienen percepciones divididas en relación del fortalecimiento de las prácticas éticas de los nuevos abogados, el 35% de las personas encuestadas aseguran que la Ley 1905/18 no ha fortalecido las prácticas éticas de los abogados, esto se puede relacionar como los estudiantes que piensan que la nueva ley que exige el examen de idoneidad para obtener la tarjeta profesional aseguran de igual manera que esto no ha servido para incrementar los estudios, en contraposición el 32,5% están de acuerdo que con la implementación de la ley se fortalecen las prácticas éticas de los nuevos abogados. Al analizar el total del porcentaje de las respuestas se obtiene que el 60% están de acuerdo o muy de acuerdo con que se ha fortalecido las prácticas éticas de los nuevos abogados ante la implementación de los mismos, y el otro 40% no están de acuerdo con que se haya fortalecido las prácticas éticas de los nuevos abogados con esta ley, se puede evidenciar que aunque la mayoría acierta de que hubo un fortalecimiento de las prácticas éticas de los profesionales, hay un escepticismo por parte de algunos estudiantes en pensar de que esta ley ha traído beneficios.

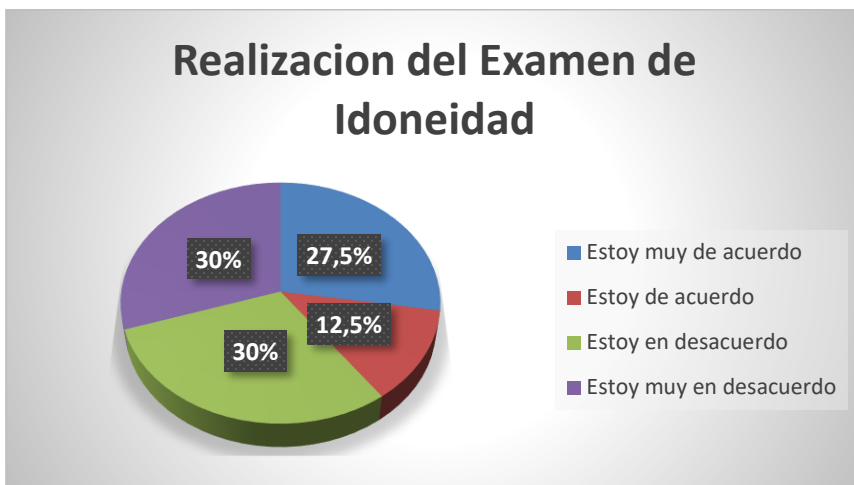
3. ¿Usted como estudiante de derecho o profesional ya egresado está de acuerdo con que se realice un examen de idoneidad como lo expresa la Ley 1905/18 para que se otorgue la tarjeta profesional?

Tabla N° 6. Aprobación del examen de idoneidad.

<i>Respuesta</i>	<i>N°</i>	<i>%</i>
Estoy muy de acuerdo	11	27,5
Estoy de acuerdo	5	12,5
Estoy en desacuerdo	12	30

Estoy muy en desacuerdo	12	30
Total	40	100%

Grafica N° 5. Aprobación del examen de idoneidad.



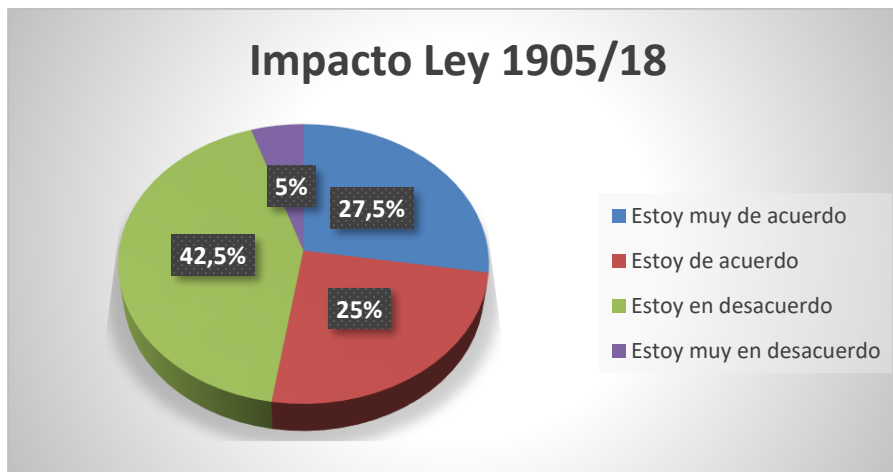
En torno a la pregunta de si está de acuerdo con la realización del examen de idoneidad como lo expresa la ley 1905/18 para obtener la tarjeta profesional y así poder ejercer la representación ante terceros el 27,5% de los encuestados están muy de acuerdo con la realización del examen, podría decirse que perciben de manera positiva la realización del examen para que se garantice abogados más preparados, así mismo, el 12,5% están de acuerdo con la implementación del examen, sin embargo su acuerdo es menos enfático que el grupo el cual está muy de acuerdo, el desacuerdo alcanzo un 30% de los encuestados estos podrían ver en la realización del examen como una barrera más para obtener la tarjeta profesional, quizás los estudiantes están pensando que la estancia de cinco años en la universidad el estar en constante etapas de pruebas a lo largo de esos años es suficiente para poder obtener la tarjeta profesional de abogado. Por otro lado, el 30% de los encuestados representados en 12 personas muestran un rotundo desacuerdo en la aplicación del examen las desigualdades que se presentaron desde el inicio de la ley puede llevar a que se tenga un negativismo a cerca de la prueba a realizar. En el análisis general de los resultados de la pregunta hay una división en contra y a favor esto es considerable debido a preocupaciones sobre la eficacia del examen.

4. ¿ Cree usted que la Ley 1905/18 ha tenido un impacto significativo en la formación ética de los estudiantes de derecho?

Tabla N° 7. Impacto en la formación ética de los estudiantes.

<i>Respuesta</i>	<i>N°</i>	<i>%</i>
Estoy muy de acuerdo	11	27,5
Estoy de acuerdo	10	25
Estoy en desacuerdo	17	42,5
Estoy muy en desacuerdo	2	5
Total	40	100%

Grafica N° 7. Impacto en la formación ética de los estudiantes.



Referente a la pregunta del impacto significativo en la formación de los estudiantes de derecho el 27,5% de las personas encuestadas piensan que la Ley 1905/18 ha tenido un significativo impacto en la formación ética de los estudiantes de derecho, así mismo el 25% de los encuestados dicen estar de acuerdo a que el impacto ha sido significativo para la formación ética de los estudiantes, ahora en caso contrario 17 encuestados que representa el 42,5% de los encuestados consideran que no ha tenido un impacto significativo en los estudiantes y su formación ética, de igual manera un porcentaje mínimo del 5% están muy en desacuerdo con que la ley no ha impactado en la formación ética de los estudiantes. Por lo tanto, los encuestados están divididos en los que si están de acuerdo con un 52,5% y los que no lo están con un 47,5% de los encuestados en a formar que la Ley 1905/18 no ha logrado que tenga un significado ético dentro de la formación de los estudiantes de derecho.

5. ¿Está de acuerdo que las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son apropiadas y proporcionales a las faltas cometidas por los abogados?

<i>Respuesta</i>	<i>N°</i>	<i>%</i>
Estoy muy de acuerdo	16	40
Estoy de acuerdo	13	32,5
Estoy en desacuerdo	7	17,5
Estoy muy en desacuerdo	4	10
Total	40	100%



Para el 40% de los encuestados están muy de acuerdo con que las sanciones impuestas por las faltas cometidas de los abogados son proporcionales a los actos cometidos en contra de la ética profesional, el 32,5% están de acuerdo que las sanciones realizada por la Comisión de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son proporcionales a las faltas cometidas por los litigantes, caso contrario el 17,5% de los encuestados están en desacuerdo que sean proporcionales a las faltas cometidas, ya con un 10% están muy en desacuerdo y opinan que las sanciones no son adecuadas. Entretanto, un 72% esto sería los encuestados que están muy de acuerdo sumando los que están de acuerdo perciben que estas sanciones impuestas por estas comisiones de disciplina judicial son sumamente apropiadas y van acorde a las faltas cometidas por los profesionales en derecho,

Conclusiones y Recomendaciones.

Los resultados hallados por medio del presente trabajo investigativo reflejan una relación estrecha con las teorías planteadas de la conducta ética como la deontológica que está orientada al deber de cumplir normas y códigos en los que se exigen a los profesionales los mínimos que se requieren para el cumplimiento del desarrollo profesional con bases éticas y morales que los estudiantes de derecho y de los abogados ya titulados deben manejar a diario,

Con respecto al estado del arte que se logró reunir en medio de la investigación tesis como “Los estudiantes, la universidad y la ética profesional” investigada por (Melendez, 2018) deja entrever como los estudiantes en su paso por la universidad desarrollan conductas que se alinean o alejan del enfoque ético que tendrá repercusión en sus vida laborales, ya en el análisis de todo el proyecto investigativo a raíz de los aportes de la Ley 1905/18 se puede reconocer que el desarrollo de conductas poco éticas no propiamente se desarrollan en el paso del estudiante por su alma mater, sino que estas conductas se van trazando ya en la vida del profesional, se tendría que realizar otro estudio o que esta investigación sirva como base para que en unión a una investigación sociológica investiguen más a fondo el ¿Por qué de las conductas poco ética realizadas por algunos profesionales del derecho? También, la investigación “Perspectiva del juzgado promiscuo municipal de San Pedro Valle del Cauca, frente al ejercicio profesional del abogado Ucevista entre los años 2015-2018” cuyo investigador es (Charpenel, 2018), se relaciona con los resultados de la presente investigación, ya que las perspectivas que tienen los jueces y magistrados puede evidenciarse de manera inmediata en contra de abogados que han cometido faltas disciplinarias violando así el código de ética profesional.

Con respecto a los resultados que se obtuvo en el primer objetivo específico, donde la Corte Constitucional se pronunció al respecto del examen de idoneidad para adquirir la tarjeta profesional de abogado y el derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, y donde se argumentó que no se había violado este derecho, puedo concordar con lo mismo que expreso la corte en las sentencias C-594/19 y C-138/19, pero hay que revisar todas las exigencias que tiene un estudiante de derecho para poder graduarse y después obtener la tarjeta profesional, que a modo de comparación con las demás carreras profesionales son es una de las que posee mayores requisitos.

Colombia a pesar de que tiene varias exigencias para el estudiante de derecho y ahora más con la Ley 1905/18, a modo de comparación con las leyes de otros países se puede decir que es una de las más cortas si se copara con la Ley 350 de 2022 de Panamá, donde las exigencias son más estrictas al grado de que incluso ser nacido en el país de Panamá sea una de ellas, violando así ciertos derechos internacionales.

Se puede concluir que el examen de estado como requisito para obtener la tarjeta profesional se consolidó por medio de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, es así como está reafirmado que este examen es un medio idóneo para poner a prueba los conocimientos de los

profesionales, como también sus prácticas éticas al momento de ejercer la profesión. Así la exigencia del examen pasa de ser una mera formalidad a una garantía para establecer y asegurar un profesional idóneo con competencias de conocimiento que logren el ejercicio noble de la profesión.

La implementación del examen de estado para obtener la tarjeta profesional de abogado señala la jurisprudencia que está unida al derecho de acceso a la justicia de manera efectiva, al evaluar a los abogados para conocer si cuentan con los conocimientos sólidos y que las conductas que realizan son las adecuadas al comportamiento que se debe tener como profesional del derecho

Dentro de la evolución de la profesión de abogado ligado a los fenómenos sociales, y políticos de Colombia, el crecimiento de abogados en el país, y las sanciones que anualmente se dictan era necesario establecer por lo menos un examen que evidenciara el conocimiento de la ley y de normas procesales para que en medio de tantos graduados que sacan las universidades se filtre a los mas aptos para ejercer la profesión.

Se puede concluir que hay una tendencia mundial que busca encontrar una estandarización en leyes que busquen como requisito para obtener la tarjeta profesional de abogado por medio de un examen de idoneidad, esto se puede entender como una necesidad en garantizar un nivel de conocimientos y conductas éticas acorde a la profesión de abogados, así similitudes de leyes como la de Colombia, Panamá y España tratan de posicionar a los abogados con altos estándares mundiales.

Se puede concluir que las perspectivas de los estudiantes de derecho son bastante divididas, se puede evidenciar que hasta el 40% piensan que el examen de idoneidad serviría para fortalecer sus hábitos de estudio, lo cual serviría para incrementar sus conocimientos en materia legal, también así se puede evidenciar que para los estudiantes en un 55% piensan que hubo violación de derecho a la igualdad al solo obligárseles a ese grupo a presentar prueba de idoneidad, se puede concluir con esto que para algunos estudiantes el examen representa un obstáculo más para la consecución del objetivo de vida profesional, para otros representa un desafío que obliga a adaptarse más al estudio y obtener conocimientos que ayuden a ser mejores profesionales.

Referencias Bibliográficas

- Alarcon, J. (2018). *Ética Profesional Y Satisfacción Laboral En Los Servidores Del Módulo Básico De Justicia De Andahuaylas, Apurímac*. Peru: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74897>
- Anzola, S. (2016). *La enseñanza de “una” ética profesional del abogado a través del aprendizaje basado en problemas**. Bogota, Colombia: Universidad de los Andes. Obtenido de DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.37.2016.07>
- Anzola, S., Montoya, J., Jaramillo, I., & Morales, C. (2018). *Ética profesional del abogado: debates y tensiones*. Bogota.
- Arce, J., & Ribadeneira, A. (2020). *Perspectiva del juzgado promiscuo municipal de San Pedro Valle del Cauca, frente al ejercicio profesional del abogado Ucevista entre los años 2015-2018*. Cali: Repositorio Institucional Uceba. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12993/2074>
- Blaquier, C. (2019). *¿Que es la etica?* Obtenido de <https://www.ancmyp.org.ar/user/files/09blaquier.pdf>
- Bonilla, H. (2019). *Bases éticas para la juridificación de la colegiación obligatoria del abogado en Panamá*. Panama: Universidad de Panama. Obtenido de http://up-rid.up.ac.pa/7336/1/hernan_bonilla.pdf
- Charpenel, E. (2018). *Recepción y apropiación de la filosofía práctica aristotélica en la Filosofía del derecho de Hegel*. Bogota: Topicos Revista de Filosofia.
- Charry, M. (2022). *¿A qué responder: a la ética o al derecho? El dilema ético del abogado contemporáneo*. Bogota: Universidad de los Andes. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/70b26d52-d28c-4b57-8b76-61a57017621a>
- Delgado, D. (2023). *Incorporación de la ética profesional docente en las Licenciaturas de la Universidad Libre, seccional Bogotá*. Bogota, Colombia: Universidad Libre de Colombia. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10901/24537>
- Duarte, R. (2019). *Lenguaje jurídico, filosofía del derecho y teoría jurídica*. Bogota: Universidad Libre.
- Encinas, A. (2014). Aspectos teóricos de la ética profesional. *Lex*. Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/626>
- Estigarribia, A., Bejarano, C., Gimenez, R., Suazo, M., Sanabria, P., & Mora, C. (2023). *Etica juridica en carrar de drecho en Paraguay*. Paraguay: REVISTA CIENTÍFICA DE LA FACULTAD DE

FILOSOFÍA – UNA (. Obtenido de <https://revistascientificas.una.py/index.php/rcff/article/view/3731/3093>

- Franco, A. (2024). Experiencias en México de cómo desde la neuroeducación se logra potenciar las competencias éticas y ciudadanas en los alumnos de profesional. *Revista de Neuroeducación*, IV(2). Obtenido de <https://revistes.ub.edu/index.php/joned/article/view/45699/41471>
- García, J. (2023). *Responsabilidad, juicio y motivación moral Desafíos del Neuroderecho a las profesiones jurídicas*. España: Universidad de Valencia. Obtenido de <https://roderic.uv.es/items/d61e61b6-97d1-4dfd-b341-6d7402ff84f3>
- García, M., & Ceballos, M. (2019). LA PROFESIÓN JURÍDICA EN COLOMBIA: Falta de reglas y exceso de mercado. Bogotá: DeJusticia.
- García, O. (2019). *Más de 20 mil abogados han sido sancionados por el Consejo Superior*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/procesal-y-disciplinario/mas-de-20-mil-abogados-han-sido-sancionados-por-el>
- Garrido, H. (2019). *Confiabilidad y abogacía: principios deontológicos*.
- González, J. (2019). *Sala Disciplinaria sanciona en promedio a 783 abogados cada año en Colombia*. Bogotá. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/sala-disciplinaria-sanciona-en-promedio-a-783-abogados-cada-ano-en-colombia-2932917#:~:text=Sala%20Disciplinaria%20sanciona%20en%20promedio%20a%20783%20abogados%20cada%20a%C3%B1o%20en%20Colombia,-GUARDAR%20Unir>
- Herazo, F. (2022). *La ética profesional del abogado*. Bogotá: Universidad Libre. Obtenido de <file:///D:/1.%20Informacion%20PC/Descargas/portalderevistas,+16-28.pdf>
- Landerreche, O. (2020). *La colegiatura profesional como herramienta de control ético-disciplinario : la experiencia de la profesión legal*. Chile: Repositorio Académico. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/194660>
- Malca, A. (2018). *Influencia De La Responsabilidad Contractual En La Calificación De La Competencia Profesional Del Abogado*. Lima: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7502>
- Melendez, I. (2018). Los estudiantes, la universidad y la ética profesional. *Revista Centro Americana de Ética*. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.sv/jspui/licencias/CC-BY-NC-4.0.pdf>
- Monteros, A., López, J., & Viruete, S. (2018). *Una aproximación sobre ética profesional. Estudiantes del último curso de la Carrera de Abogado en el Centro Universitario de la Costa, Universidad de Guadalajara*. México: Revista Sincronía de Filosofía y Letras. Obtenido de <http://sincronia.cucsh.udg.mx/>

- Moreno, J. (2022). *La función del abogado: perspectivas y consideraciones desde el realismo jurídico clásico a la armonización del código disciplinario del abogado con el código general disciplinario*. Bogota, Colombia: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10983/27666>
- Ocho propuestas para fortalecer al poder judicial de la Federación y completar su transformación. (2020). Mexico: Revista Jurídica. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4785/12.pdf>
- Ortega, A. (2022). *Estudio comparado de los regímenes disciplinarios de médicos y abogados*. Bogota.
- Pantoja, L. (2012). Deontología y código deontológico del educador social. *Revista Interuniversitaria*. Obtenido de <file:///D:/1.%20Informacion%20PC/Descargas/Dialnet-DeontologiaYCodigoDeontologicoDelEducadorSocial-3827746.pdf>
- Paredes, E. (2019). *Ética*. Pamplona, Colombia: universidad de Pamplona. Obtenido de https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_109/recursos/octubre2014/administraciondeempresas/semestre5/11092015/eticaadmin.pdf
- Quispe, J. (2018). *Ética En El Mundo Profesional*. Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/10/etica-mundo-profesional.html>
- RAE. (2024). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/deontolog%C3%ADa>
- Ramos, J. (2019). *Senderos de la ética. Administradores en acciones de ayuda*. Mexico: Tecnológico de Monterrey. Obtenido de <https://repositorio.tec.mx/handle/11285/632393>
- Saldivar, D. (2019). *La Ética Profesional*. La Habana.
- Santana, E. (2018). *El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional*. Montevideo. Obtenido de <https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a5>
- Sarmiento, I. (2023). *Fundamentos filosóficos de una formación ética basada en la experiencia, la reflexión y el diálogo filosófico*. Bogota, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de <https://idus.us.es/handle/11441/150047>
- Seijo, C. (2009). Los valores desde las principales teorías axiológicas: Cualidades apriorísticas e independientes de las cosas y los actos humanos. *Universidad de Magdalena*, 152-164.
- Stanford Encyclopedia of Philosophy d. (2020). *Ética*. Obtenido de <https://plato.stanford.edu/entries/ethics-chinese/>
- U. Los Andes . (2023). *La deontología jurídica: asignatura pendiente para los abogados*. Bogota: Universidad de los Andes.
- UNODC. (2022). *Declaración de Doha: Promover una cultura de legalidad*. Doha.



-
- Valentina, S. (2023). *Deontología profesional en el abogado*. Bogota: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10983/30352>
- Van Strahlen, J., & Sanchez, L. (2022). *De la responsabilidad del abogado en ejercicio de sus funciones*. Cali: Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/99efea59-1670-4d52-9971-ddb7e2d1921b>
- Vergara, F. (2022). *Ejercicio Profesional del Derecho en Colombia*. Bogota, Colombia. Obtenido de <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2023/05/Investigacion-Ejercicio-profesional-del-derecho-en-Colombia.pdf>